



La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios en el Estado de Chiapas, señala textualmente lo siguiente:

"artículo 40.- Para el caso de una licitación por convocatoria de carácter nacional, el pedido o contrato se asignará a la o a las empresas ESTATALES, cuando su propuesta económica no sea mayor de un 13 % con relación al mejor precio ofertado por empresas o empresas FORÁNEAS"

Los hechos específicos que motivaron el presente de Punto de Acuerdo, derivan de la investigación realizada por la Diputada Olvida Palomeque Pineda, la cual versa en la información siguiente:

"En el caso de la licitación por convocatoria pública nacional, con número LO-907049984-E7- 2109, se emitió fallo a favor de la empresa MK DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por el cual se le adjudicó un contrato para la CONSERVACIÓN Y MATENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE JOAQUIN MIGUEL GUTIÉRREZ (MARGARITAS) MUNICIPIO DE PIJIJIAPAN, CHIAPAS.

La convocatoria para participar en esa licitación pública nacional se realizó el día 02 de septiembre de éste mismo año; y el día 04 del mismo mes y año; la Secretaría de Salud del Estado, emitió el fallo de adjudicación del contrato arriba mencionado."

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado, es un ente fiscalizador el cual tiene autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley.





Es importante destacar que la función de fiscalización deberá ser ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado cuenta con la atribución de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

En ese sentido, el artículo 6 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, contempla que, la fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoria este aprobado y publicado en su página de internet.

Para ello, la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, define como auditorías al proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Es importante precisar que el artículo 17, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, prevé que para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversas atribuciones, destacando de forma especial las siguientes:

- Realizar, conforme al Programa Anual de Auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para esto, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.
- Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes;





además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- > Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica del Congreso, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Código de Organización del Poder Judicial del Estado; la Ley de Asociaciones Público Privadas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones del estado, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.
- Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las Entidades Fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las Entidades Fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables.
- > Fiscalizar los recursos públicos que la Federación, el Estado o los Municipios hayan otorgado entre sí o a fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.
- > Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte el Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado, en su artículo 13, fracciones I y VIII, contempla que el Auditor Especial de Planeación e Informes dependiente de la Autoridad Fiscalizadora, es el encargado de determinar y disponer la





preparación de los análisis temáticos para efectos de la programación e integración del Programa Anual de Auditorías y proponerla al Auditor Superior.

Por todo ello, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con el objeto de que se tenga certeza de las posibles irregularidades en los procedimientos y emisión de fallos de licitaciones por convocatorias públicas y restringidas, nacionales y estatales, así como adjudicaciones directas, emitidas por la Secretaría de Salud del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019, exhorta al Titular de la Auditoria Superior del Estado, para que tome en consideración realizar las acciones conducentes conforme a las disposiciones mencionadas en párrafos anteriores.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para que en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y demás ordenamientos legales aplicables en la materia, tome en consideración, dentro del Programa Anual de Auditoría del año 2020, la práctica de auditoría a los procedimientos y fallos de licitaciones por convocatorias públicas y restringidas, nacionales y estatales, así como adjudicaciones directas, emitidos por la Secretaría de Salud del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta respetuosamente al Titular de la Auditoría Superior del Estado, para que dentro del informe previsto en Cuentas del Estado de Chiapas, se considere el resultado de lo auditado, referente a los procedimientos y fallos de licitaciones por convocatorias públicas y restringidas, nacionales y estatales, así como adjudicaciones del Congreso del Auditoría Superior del a Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, se considere el resultado de lo auditado, referente a convocatorias públicas y restringidas, nacionales y estatales, así como adjudicaciones directas, emitidos por la Secretaría de Salud del Estado, durante el ejercicio presupuestal 2019.



Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de noviembre del año 2019.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO.

C.c.p. Archivo.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, para practicar en el ámbito de sus constitucionales y legales funciones, actos de comprobación a los procedimientos y fallos de licitaciones por convocatorias públicas y restringidas, nacionales y estatales y de adjudicaciones directas de la Secretaría de Salud del Estado de Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2019"